

# ***ESTATUTOS\****

## ***FEDEA***

\* Nuevos Estatutos aprobados por el Patronato y la Comisión Ejecutiva con fecha 22 de Abril de 2014 .

## **ESTATUTOS DE LA FUNDACION DE ESTUDIOS DE ECONOMIA APLICADA**

### **C A P I T U L O I**

#### **DENOMINACION, AMBITO, NATURALEZA, OBJETO Y DOMICILIO**

##### **Artículo 1. Denominación y naturaleza**

La "**FUNDACION DE ESTUDIOS DE ECONOMIA APLICADA**", es una Fundación privada, docente y de investigación, que se rige por la voluntad de sus fundadores, por los presentes estatutos, por los acuerdos posteriores legalmente adoptados por el órgano de gobierno de la misma y, en todo caso, por lo dispuesto en la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones, y por cuantas otras normas le sean de obligada aplicación.

La Fundación tiene ámbito nacional y duración ilimitada, con personalidad jurídica propia y plena capacidad jurídica y de obrar, sin otras limitaciones que las establecidas en las leyes y en los presentes Estatutos.

##### **Artículo 2. Objeto**

La Fundación ejerce las actividades que constituyen su objeto en el ámbito de la economía teórica y aplicada, así como en los de otras ciencias sociales relacionadas con los fenómenos económicos y financieros, atendiendo al interés público general de todas sus actividades.

Dentro de dicho ámbito, la Fundación tiene por objeto:

- a) El desarrollo y fomento de la investigación.
- b) La realización y promoción de estudios, informes reuniones científicas y otros actos similares, y su difusión a la opinión pública mediante publicaciones y cuantos otros medios considere conveniente.
- c) La formación de postgraduados en aquellas materias.
- d) La realización de servicios de investigación de estudios, encuestas, toma de datos y servicios análogos.

Al objeto indicado, la Fundación podrá ser adscrita como Instituto Universitario, en los términos previstos por las leyes y contará con personal investigador formado por investigadores de plantilla e investigadores asociados. También podrá contar para este fin con ayudantes de investigación y becarios.

La Fundación dará información suficiente de sus actividades para conocimiento de sus beneficiarios, utilizando para ello cualquier medio de difusión que en cada caso se considere suficiente.

Los beneficios de la Fundación se destinarán a aquellas personas que, con criterios de imparcialidad y no discriminación, a juicio del órgano de gobierno reúnan los requisitos necesarios para su obtención.

### **Artículo 3. Domicilio**

La Fundación tiene su domicilio en Madrid, calle Jorge Juan nº 46, piso bajo.

Por acuerdo del Órgano de Gobierno, el domicilio podrá trasladarse a cualquier otro lugar del territorio nacional, dando cuenta de ello al Protectorado.

El Patronato podrá asimismo acordar la creación de establecimientos o delegaciones en cualquier lugar de España y el extranjero.

## **C A P I T U L O   I I**

### **ORGANOS DE GOBIERNO, ADMINISTRACION, GESTION Y EJECUTIVOS**

#### **Artículo 4. Enumeración**

Son órganos de gobierno de la Fundación:

1. El Patronato.
2. La Comisión Ejecutiva.
3. El Comité Científico.

#### **Sección 1ª**

#### ***PATRONATO***

#### **Artículo 5. Composición**

El Patronato se compone de todas las entidades fundadoras, así como de aquellas que se incorporen en el futuro. Dichas entidades designarán la persona que forme parte del Patronato, pudiendo sustituirlas en cualquier momento mediante comunicación escrita. La designación y sustitución de los patronos corresponde al Patronato.

El cese de los patronos se producirá en los supuestos establecidos en el artículo 18,2 de la Ley 50/2002.

El Patronato elegirá, de entre sus miembros, un Presidente, cuyo cargo tendrá una duración de tres años, siendo reelegible.

El Patronato designará asimismo un Secretario, que podrá ser o no uno de los miembros de aquél, quien deberá levantar acta de las reuniones y expedirá las certificaciones de los acuerdos de las mismas, con el visto bueno del Presidente.

#### **Artículo 6. Facultades**

El Patronato como órgano de gobierno y representación de la Fundación tiene todas las facultades de administración y disposición del Patrimonio, sin más limitaciones que las legalmente establecidas y sin perjuicio de las preceptivas autorizaciones del Protectorado, cuando procedan. Al Patronato corresponde el cumplimiento de los fines fundacionales.

Dentro de sus facultades son atribuciones exclusivas del Patronato:

- a) Acordar la incorporación de nuevas entidades a la Fundación, a propuesta de la Comisión Ejecutiva.
- b) Designar a los miembros de la Comisión Ejecutiva, según lo establecido en el artículo 9.
- c) Conocer y aprobar el balance, la cuenta de resultados y la memoria de actividades del ejercicio, así como elaborar y aprobar el Plan de Actuación, fijando las líneas básicas de actuación de los doce meses siguientes.
- d) La modificación de los Estatutos, la fusión de la Fundación y la liquidación y todos aquellos actos que requieran autorización del Protectorado.

#### **Artículo 7. Reuniones**

El Patronato se reunirá al menos dos veces al año, dentro del primer semestre y en el último trimestre, a los fines previstos en el apartado c) del artículo anterior.

Se reunirá también siempre que proceda según los presentes Estatutos y cuantas veces lo considere oportuno, en interés de los fines fundacionales.

Las reuniones serán convocadas por el Secretario, siguiendo instrucciones del Presidente, con siete días, al menos, de antelación y por escrito en el que consten los asuntos que integren el orden del día.

Las reuniones en las que proceda adoptar acuerdos serán válidas siempre que estén presentes o representados más de tres de sus miembros.

Salvo las excepciones previstas en los presentes Estatutos, los acuerdos se adoptarán por mayoría de los presentes o representados.

Los acuerdos se transcribirán al libro de actas, que autorizará el Secretario con el Visto Bueno del Presidente.

#### **Artículo 8. Gratuidad**

Todos los miembros del Patronato y los representantes legales de aquellos desempeñarán estos cargos con carácter gratuito.

No obstante, los Patronos tendrán derecho al reembolso de los gastos, debidamente justificados, que se les ocasionen en el ejercicio de su función.

### **Sección 2ª**

#### ***COMISIÓN EJECUTIVA***

#### **Artículo 9. Composición**

La Comisión Ejecutiva estará compuesta por el miembro que ostente, en cada momento, la condición de Presidente del Patronato, que lo será también de aquélla, y por un mínimo de cuatro entidades más miembros del mismo que serán designados por el Patronato. Actuará como

Secretario el que lo sea del Patronato. Dichas entidades designarán la persona que forme parte de la Comisión Ejecutiva que no tendrá que ser la misma que haya designado la entidad para el Patronato, pudiendo sustituirla en cualquier momento mediante comunicación escrita.

Estos miembros se renovarán cada tres años, por sorteos sucesivos y serán reelegibles. Si alguno de sus miembros cesare en el Patronato, este elegirá a su sustituto.

#### **Artículo 10. Reuniones**

La Comisión Ejecutiva se reunirá al menos dos veces al año y siempre que fuere convocada por su Presidente, a fin de ejercer las funciones que le correspondan. Deberá celebrar una reunión ordinaria dentro de los seis primeros meses de cada ejercicio económico, a fin de examinar y proponer al Patronato la aprobación de la liquidación del presupuesto ordinario, el balance y la cuenta de resultados y la memoria de actividades del ejercicio anterior y otra en el último trimestre del año para examinar y proponer al Patronato la aprobación del presupuesto para el siguiente ejercicio.

Las reuniones en las que proceda adoptar acuerdos serán válidas siempre que estén presentes o representados al menos tres de sus miembros.

En lo demás será aplicable a sus reuniones lo dispuesto en el artículo 7.

#### **Artículo 11. Facultades**

El Patronato delega en la Comisión Ejecutiva cuantas facultades, salvo las indelegables por Ley y las atribuciones específicas de aquél, que le sean precisas en todo cuanto concierna al gobierno, alta dirección, administración y representación de la Fundación, sin restricción alguna.

En especial y con carácter enunciativo y no limitativo, le corresponde:

- a) Aprobar y modificar, dentro de las líneas directrices fijadas por el Patronato, previo informe del Comité Científico, los programas de la Fundación, vigilando su cumplimiento.
- b) Aceptar las aportaciones económicas y otras adquisiciones a título gratuito, con las condiciones o cargas impuestas en su caso, con sujeción a las normas aplicables, siempre que no se requiera previa autorización del Protectorado.
- c) Designar a los miembros del Comité Científico, conforme a lo establecido en el artículo 12.
- d) Acordar la participación de la Fundación en toda clase de organismos, instituciones y otras entidades, públicas o privadas, nacionales o extranjeras, y designar a las personas que hayan de representarla en aquéllos.
- e) Con excepción de aquellos que sean competencia del Patronato por ser necesaria autorización del Protectorado, realizar toda clase de actos y contratos, con sujeción a las leyes, incluso los de adquisición a título oneroso, disposición, gravamen y enajenación de bienes inmuebles, muebles, valores mobiliarios, derechos personales y reales; conceder y aceptar préstamos y créditos; abrir, seguir y disponer de cuentas corrientes, de crédito o de otro género, en toda clase de entidades de crédito; librar, aceptar, ceder y avalar toda clase de efectos mercantiles; otorgar avales, fianzas y otras garantías, reales y personales; someterse a arbitrajes, renunciar y transigir; y, en fin, realizar otras actividades mercantiles que sean necesarias para el mejor cumplimiento del fin fundacional.
- f) Percibir rentas, dividendos, intereses y cualesquiera otros productos de los bienes que integren el patrimonio de la Fundación.
- g) Efectuar todos los pagos necesarios.
- h) Aprobar la contratación del personal y de los diferentes servicios que preste la Fundación, fijar las retribuciones de aquél y organizar y dirigir el funcionamiento interno, nombrando y separando libremente a sus cargos directivos.
- i) Ejercer cuantas acciones, excepciones o recursos entienda procedentes, en relación con cualesquiera personas físicas o jurídicas y ante cualquier jurisdicción, ente u organismo, pudiendo a tal efecto otorgar y revocar poderes de toda clase, con cuantas facultades estime convenientes, incluso con facultad de sustitución.



- j) Conferir poderes con la amplitud que estime oportuno.
- k) Y, en general, ostentar la representación de la Fundación en toda clase de relaciones, actos y contratos, y ante el Estado, Comunidad Autónoma, Provincia y Municipio, Autoridades, Centros y Dependencias de la Administración estatal, autonómica, provincial o municipal, Organismos autónomos, Sindicatos, Juzgados, Tribunales, Magistraturas, Corporaciones, incluidas las dependencias de la Unión Europea, Sociedades, Bancos, incluso el Banco de España, personas jurídicas y particulares de todas clases: ejercitando todos los derechos, acciones y excepciones y siguiendo por todos sus trámites, instancias, incidencias y recursos ordinarios o extraordinarios, cuantos procedimientos, expedientes, reclamaciones y juicios competan o interesen a la Fundación otorgando al efecto los poderes que estime necesarios.

La representación de la Fundación para toda clase de actos y contratos y el otorgamiento de toda clase de poderes corresponderán a la persona o personas que, para cada caso designe la Comisión ejecutiva, y si no hubiere habido designación expresa esta representación será ostentada por el Presidente.

### **Sección 3ª**

#### ***COMITE CIENTIFICO***

#### **Artículo 12. Composición**

El Comité Científico estará compuesto por un mínimo de tres miembros y un máximo de siete.

Su designación corresponde al Patronato y recaerá entre personalidades destacadas en las ciencias y estudios que constituyen el objeto de la Fundación.

Los miembros se renovarán cada tres años por mitad y serán reelegibles en todo caso. La elección de nuevos miembros tanto en este supuesto como en el de existencia de vacantes hasta cubrir el máximo previsto en el párrafo primero, se efectuará en la forma establecida en el párrafo anterior.

El Presidente del Comité Científico será designado anualmente por la Comisión Ejecutiva, de entre los miembros de aquél.

El Comité Científico designará asimismo un Secretario.

### **Artículo 13. Reuniones**

El Comité Científico se reunirá, a convocatoria de su Presidente, siempre que éste lo considere oportuno a fin de tratar los asuntos de su competencia.

### **Artículo 14. Funciones**

Corresponde al Comité Científico:

- a) Velar por el más eficiente cumplimiento de las funciones que constituyen el objeto de la Fundación, proponiendo a los restantes órganos, de gobierno o ejecutivos, según las competencias asignadas a cada uno de éstos, cuantas medidas considere oportuno a los indicados fines.
- b) Emitir informe, con carácter preceptivo, en cuantos acuerdos corresponda adoptar a los demás órganos que versen sobre las actividades que constituyen el objeto de la Fundación.
- c) Supervisar la labor investigadora y formativa de la Fundación.
- d) Proponer al Patronato la designación de los directores de área o de estudios en relación con las distintas actividades investigadoras, de formación y de difusión que lleve a cabo la Fundación.
- e) Ejercer los poderes que le otorguen el Patronato o la Comisión Ejecutiva, en el ámbito de las competencias generales que le son propias.

## CAPITULO III

### PATRIMONIO Y REGIMEN ECONOMICO

#### **Artículo 15. Patrimonio**

El patrimonio de la Fundación puede estar integrado por toda clase de bienes y derechos, radicados en cualquier lugar, sin otras limitaciones que las impuestas por las leyes.

#### **Artículo 16. Dotación**

La dotación de la Fundación comprenderá la inicial, los incrementos legales, las demás que en el futuro se acuerden y cuantos bienes y derechos adquiriera aquélla por los medios admitidos en derecho, siempre que el Patronato acuerde incorporarlos a la misma.

El resto de los bienes tendrán la consideración de rentas o productos y se destinarán, en su integridad, al cumplimiento de los fines de la Fundación.

#### **Artículo 17. Inversión**

La dotación de la Fundación podrá ser invertida en los bienes y derechos que el Patronato acuerde, con sujeción a lo dispuesto en las leyes.

#### **Artículo 18. Aplicación**

Al cumplimiento de sus fines, la Fundación, conforme a los presupuestos que apruebe, cumpliendo lo establecido en la Ley respecto del porcentaje mínimo y del plazo para hacerlo efectivo, destinará:

1. Las cantidades que legalmente haya percibido de los usuarios de los servicios de la Fundación.
2. Las rentas y productos de su patrimonio.
3. Cualesquiera otras cantidades que la Fundación adquiera o reciba, cuando el Patronato no acuerde su incorporación a la dotación.

#### **Artículo 19. Servicios**

La Fundación podrá percibir por los estudios e informes que elabore la retribución que acuerde el Patronato o, por delegación del mismo, la Comisión Ejecutiva, calculada sobre la base del coste efectivo del servicio correspondiente y previo el cumplimiento de lo dispuesto en las normas aplicables.

#### **Artículo 20. Ejercicio económico**

El ejercicio económico será anual y coincidirá con el año natural.

#### **Artículo 21. Cuentas económicas**

La Fundación confeccionará para cada ejercicio económico un Plan de Actuación en el que se recogerán los objetivos y las actividades a desarrollar en el ejercicio siguiente. Podrán elaborarse presupuestos extraordinarios para inversiones de primer establecimiento o mejoras extraordinarias en los bienes de la Fundación.

Una vez el Patronato apruebe los documentos a que se refiere el apartado c) del artículo 6, los presentará al Protectorado, todo ello dentro de los plazos establecidos en la Ley, cumpliendo los trámites establecidos en las normas aplicables correspondientes.

## CAPITULO IV

### MODIFICACION, FUSION Y EXTINCION

#### **Artículo 22. Modificación y Fusión**

Cuando las circunstancias que presidieron la constitución de la Fundación hayan variado de forma que ésta no pueda actuar satisfactoriamente, el Patronato acordará la modificación de los Estatutos, o bien la extinción de la Fundación.

Igualmente, cuando resulte conveniente a los intereses y al objeto de la Fundación, el Patronato podrá modificar los presentes Estatutos o acordar la fusión de la Fundación con otra de igual naturaleza. La modificación o fusión deberá cumplir los requisitos que establezcan las disposiciones vigentes.

#### **Artículo 23. Extinción**

Además de por las causas legalmente previstas, la Fundación podrá extinguirse, a través del procedimiento exigible, cuando, con el voto favorable de dos tercios de los miembros del Patronato, éste estimare que no resulta posible cumplir los fines para los que se constituyó o las circunstancias que presidieron la constitución hayan variado de manera que no pueda actuar con arreglo a las previsiones de sus Estatutos, salvo que se acordase la oportuna modificación de los mismos.

#### **Artículo 24. Liquidación**

La liquidación de la Fundación se realizará por el Patronato, bajo el control del Protectorado, al que someterá la cuenta final de liquidación.

El Patronato decidirá el destino de los bienes y derechos resultantes de la liquidación en su totalidad a favor de fundaciones o entidades no lucrativas que persigan fines de interés general

análogos y que tengan afectados sus bienes, incluso para el supuesto de su liquidación, a la consecución de aquéllos, y que estén consideradas como entidades beneficiarias del mecenazgo a los efectos previstos en los artículos 16 a 25, ambos inclusive, de la Ley 49/2002, de 23 de diciembre, de régimen fiscal de las entidades no lucrativas y de los incentivos fiscales del mecenazgo.

## **C A P I T U L O V**

### **DISPOSICIONES GENERALES**

#### **Artículo 25. Legislación aplicable**

En todo lo que no esté previsto en estos estatutos, y en aquello que por oponerse a lo dispuesto en la Ley se entienda sin efecto, serán de aplicación las disposiciones contenidas en la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones y en la Ley 49/2002 de régimen fiscal de las entidades no lucrativas y de los incentivos fiscales del mecenazgo, y demás normativa que sea de aplicación.